

URGENTE



Asociación Civil  
San Juan Bautista



## CARTA NOTARIAL

Lima, 12 de febrero del 2025

Juan Aurelio Arévalo Miró Quesada  
Director periodístico de El Comercio  
Jorge Salazar Araoz # 171 Santa Catalina La Victoria.

Me dirijo a usted en mi calidad de abogado y vocero de la Asociación Civil San Juan Bautista (ACSJB), con el fin de solicitarle se me permita ejercer el derecho réplica en relación con algunas inexactitudes contenidas en la noticia publicada el 11/02/2025 en su portal web titulada "El futuro del Sodalicio de Vida Cristiana: ¿qué pasará con la organización y su patrimonio?" de autoría de la periodista Abby Ardiles. Si bien el medio que Usted dirige pidió nuestra posición en un ejercicio objetivo del periodismo, no se nos preguntó sobre ciertos puntos que motivan la necesidad de una aclaración y réplica.

1. **Afirmación:** "En 2020, temiendo posibles intervenciones por parte de la Fiscalía o el Vaticano, el Sodalicio habría transferido parte de sus activos a un fideicomiso gestionado por la empresa Acres Investment, que en su momento perteneció a Rafael López Aliaga. Dentro de este fideicomiso se incluyeron los nueve cementerios de Parque del Recuerdo, así como marcas comerciales y propiedades, según una investigación de El Foco."

### Respuesta:

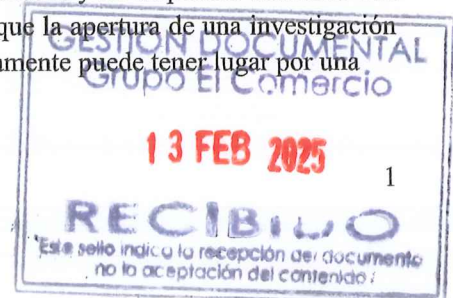
El Sodalicio no decide sobre las actividades y el destino de los bienes de la ACSJB, por tratarse de dos personas jurídicas distintas sin que el primero dirija o sea el dueño de la última. Con la finalidad de desarrollar nuevos cementerios en el Perú, la ACSJB contrató los servicios de ACRES Sociedad Titulizadora SA (entidad independiente y supervisada por la SBS) para que ayude a la obtención de financiamiento de terceros por medio de la creación de un fideicomiso con alto estándares de *compliance*. Creado el Fideicomiso San Juan Bautista, los cementerios fueron aportados para respaldar a los inversionistas. El fideicomiso es administrado por ACRES, quien no tiene ningún derecho de propiedad sobre los cementerios, pues es una fiduciaria cuya labor es administrar el patrimonio que forma parte del fideicomiso.

2. **Afirmación:** "Esta maniobra generó controversia, pues si bien una investigación fiscal debería impedir cualquier movimiento registral, la transferencia se ejecutó sin restricciones."

### Respuesta:

Durante la constitución del fideicomiso, la ACSJB no estaba sometida a ninguna investigación fiscal. En la actualidad hay una investigación preliminar abierta a raíz de las publicaciones hechas por la Sra. Paola Ugaz, quien ha ido a declarar y no ha podido sustentar con prueba alguna sus afirmaciones. Pero además debe señalarse que la apertura de una investigación preliminar no afecta la disposición de los bienes, pues eso solamente puede tener lugar por una

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA



RECIBIDO

TELEFONIA  
MOS ESTE 180  
REAL TELEF

RECEPCION  
15 FEB 2022  
LIMA 1009 TEL FONO 011-411-1111

Asociación Civil  
San Juan Bautista

CARTA NOTARIAL

Lima, 12 de febrero del 2022

Juan Antonio Alvarado Méndez  
Director Perceptor de El Comercio  
Calle Bolívar 1002 - VI Santa Catalina La Victoria

Mi señor: Me dirijo a usted en mi calidad de abogado y vecino de la Asociación Civil San Juan Bautista (ACSB) con el fin de solicitar se me permita ejercer el derecho de acceso a la información pública en relación con algunas transacciones realizadas en la notaría publicada el 17-02-2022 en su portal web titulada "El futuro del Sotahito de Víctor Chirinos: ¿que pasó con la organización y su patrimonio?", de autoría de la periodista Abby Arizola. Si bien el medio que usted dirige brinda nuestra posición en un ejercicio objetivo del periodismo, no se nos permite sobre ciertos puntos que motivan la necesidad de una aclaración y réplica.

1. Afirmación: "En 2020, tras haberse producido por parte de la Fiscalía a la Uriburu, ACSB habría transgredido parte de sus deberes a un fideicomiso gestionado por la empresa Uriburu, tras haberse producido a través de la Uriburu. Como de este fideicomiso se informó en los medios de comunicación de la época, así como en nuestra compañía y publicaciones según una investigación de El Comercio".

Respuesta:

El Sotahito no decide sobre las atribuciones y el destino de los bienes de la ACSB, por tanto, de las personas jurídicas distintas sin que el primero dirija o sea el dueño de la última. Con la finalidad de desarrollar nuevas actividades en el Perú, la ACSB contrató los servicios de ACSB Sociedad Titularizadora SA (entidad independiente y supervisada por la SBS) para que ayude a la obtención de financiamiento de inversión por medio de la creación de un fideicomiso con alto estándares de cumplimiento. Cuando el fideicomiso San Juan Bautista fue constituido fueron aprobados para recibir a los inversionistas. El fideicomiso es administrado por ACSB, quien no tiene ningún derecho de propiedad sobre los activos, pues es una entidad cuyo objeto es administrar el patrimonio que forma parte del fideicomiso.

2. Afirmación: "Con ocasión a gran controversia por el bien que investigamos ACSB habría impactado a algunos inversionistas tras haberse producido la transferencia de ciertos bienes".

Respuesta:

Desde la constitución del fideicomiso, la ACSB no recibe sumidas a ninguna investigación fiscal, por lo que la información que una investigación preliminar muestra a raíz de las publicaciones hechas por la Srta. Paola Ugas, quien ha ido a destacar y no ha podido contrastar con hechos algunos sus afirmaciones. Pero siempre debe entenderse que la información que se publica no afecta la disposición de los bienes, pues caso contrario se estaría afectando la actividad de la ACSB.

RECIBIDO  
13 FEB 2022  
Gestión Documental  
Grupo El Comercio

RECIBIDO  
13 FEB 2022  
Gestión Documental  
Grupo El Comercio

decisión judicial (por ejemplo: embargo). En consecuencia, es falsa la afirmación de que la constitución del fideicomiso es inválida por la sola existencia de una investigación preliminar reservada.

3. **Afirmación:** *"...se habrían utilizado las offshore para ocultar el acceso a estos bienes, dificultando cualquier posible reparación a las víctimas o el pago de impuestos."*

**Respuesta:**

Es falso que la ACSJB haya realizado operaciones financieras en paraísos fiscales, menos aún con el fin de no reparar víctimas o evadir impuestos con el negocio de los camposantos.

La ACSJB no tiene ninguna obligación legal, ni moral de reparar eventuales víctimas del Sodalicio. A esta institución le corresponderá asumir esas obligaciones, pero no a una persona jurídica jurídicamente distinta.

En cuanto a que se haya buscado evadir impuestos, es necesario recordar que la ACSJB, como toda asociación civil sin fines de lucro en el Perú, tiene un régimen de exoneración del impuesto a la renta establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. Por lo que es un absurdo insinuar que hemos buscado evadir impuestos cuando se goza ya de una exoneración. Además, los servicios mortuorios no están afectados por el IGV. Entonces ¿de qué evasión de impuestos se habla si los cementerios de la ACSJB antes de pasar a las misiones no pagaban impuestos? La respuesta es más que evidente.

4. **Afirmación:** *"Uno de los pilares de este esquema fue la creación de la Misión Parque del Recuerdo en Lurín, que, con un acuerdo firmado con el obispo de la jurisdicción, se convirtió en una isla tributaria. Gracias a esta ventaja, el Sodalicio pudo competir de manera desigual con otras empresas del sector funerario, obteniendo márgenes de ganancia entre 30% y 40% superiores a los de la competencia, informó Ugaz."*

**Respuesta:**

En el año 2000 Monseñor José Ramón Gurruchaga, Obispo de Lurín, hizo las consultas correspondientes sobre la posibilidad de que el cementerio Parque del Recuerdo sea donado a una institución del Obispado que tenga como fin la tarea sagrada de enterrar y velar por la atención espiritual, pastoral y social de los familiares de los difuntos, los empleados y el público en general. Para esto pidió informes al Instituto de Derecho Eclesiástico presidido por el Dr. Carlos Valderrama Adriansén; a Monseñor Luis Martínez Sistach, en ese entonces Arzobispo de Tarragona, España y Presidente de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española; y al R.P. Gianfranco Ghirlanda SJ, entonces decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma.



decisión patral (por ejemplo embargo). En consecuencia es falsa la afirmación de que la  
consecuencia del embargo es insalida por la sola existencia de una investigación preliminar  
fiscal.

3. Afirmación: "...se habría utilizado los offshores para evitar el acceso a estos bienes,  
afirmación que podría referirse a las normas o el pago de impuestos."

Respuesta:

Es falso que la ACSJB haya realizado operaciones financieras en paraísos fiscales, máxime  
con el fin de no reparar víctimas o crear impuestos con el negocio de los campesinos.

La ACSJB no tiene ninguna obligación legal, ni moral de reparar eventuales víctimas del  
Sodabicho. A esta institución le corresponden asumir esas obligaciones, pero no a una persona  
judicial jurídicamente distinta.

En cuanto a que se haya buscado evitar impuestos, es necesario recordar que la ACSJB,  
como toda asociación civil sin fines de lucro en el Perú, tiene un régimen de exención del  
impuesto a la renta establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. Por lo que es un absurdo insinuar  
que se haya buscado evitar impuestos cuando se trata de una exención. Además, los servicios  
monstruosos no están afectos por el IGV. Entonces, ¿de qué evasión de impuestos se habla si los  
contribuyentes de la ACSJB antes de pasar a las misiones no pagaban impuestos? La respuesta es más  
que evidente.

4. Afirmación: "Uno de los pilares de esta estructura fue la creación de la Misión Pájaros del  
Recreo en Lurín, que con un acuerdo firmado con el obispo de la jurisdicción, se convirtió en  
una isla tributaria. Gracias a este convenio, el Sodabicho pudo cumplir de manera desigual con  
sus obligaciones del sector financiero, obteniendo márgenes de ganancias entre 30% y 40%  
superiores a las de la competencia, informó Ligeo."

Respuesta:

En el año 2000 Monseñor José Ramón Outeiral, Obispo de Lurín, hizo las consultas  
correspondientes sobre la posibilidad de que el cementerio Pájaros del Recreo sea donado a una  
institución del Obispado que tenga como fin la tarea sagrada de enterar y velar por la atención  
espiritual, pastoral y social de los familiares de los difuntos, los empleados y el pueblo en general.  
Para este punto informé al Instituto de Derecho Canónico presidido por el Dr. Carlos Valdebenito  
Adriano; a Monseñor Luis Martínez Sistiaga, en ese entonces Arzobispo de Trujillo, España y  
presidente de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española; y al  
Dr. Claudio Grijalva (S), entonces decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia  
Universidad Gregoriana de Roma.

ESTE DOCUMENTO FUE CREADO POR EL SISTEMA DE AUTENTICACION DE DOCUMENTOS



Contando el Obispado de Lurín con estos informes y siguiéndose las recomendaciones contenidas en ellos, la ACSJB procedió a formalizar su intención de donar el cementerio Parque del Recuerdo. En el mes de junio del año 2000, el Obispo de Lurín erigió mediante decreto episcopal la Misión Cementerio Católico Parque del Recuerdo como persona jurídica patrimonial conforme al Derecho Canónico, y aprobó sus estatutos. Su cuidado fue encomendado al Sodalicio para que cumpla con su fin de velar por el carácter sagrado de su actividad a través de un Consejo de Administración.

En relación con a la supuesta competencia desleal, debe señalarse que, en el año 2003, una sociedad anónima propietaria del cementerio Campo Fe interpuso una demanda por competencia desleal contra la Misión Parque del Recuerdo por considerar que su inafectación tributaria en el IGV le otorgaba una ventaja competitiva que no era admisible en el mercado. Sin embargo, su demanda fue desestimada porque nunca hubo tal competencia desleal ya que los servicios funerarios en el Perú no están gravados con el IGV, según fue establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) en el Informe N°. 076-2011-SUNAT/2B0000. Asimismo, es importante mencionar que la sociedad anónima demandante, al ser una sociedad lucrativa, debía pagar el Impuesto a la Renta, mientras que la Misión estaba exenta porque su régimen de entidad de la Iglesia se equiparaba al de las asociaciones sin fines de lucro. Esto, sin embargo, no habría cambiado si no existía la misión, pues en el Perú ninguna asociación sin fines de lucro tributa impuesto a la Renta, como era el caso de la ACSJB. En conclusión: el que el cementerio estuviera a nombre de una misión bajo el amparo del Concordato no cambió en nada el régimen tributario que tenía cuando era de propiedad de la ACSJB.

5. **Afirmación:** *“En total, la organización consolidó una red de nueve cementerios a nivel nacional, una cifra sin precedentes en ninguna otra institución católica en el mundo. Además, este modelo se replicó en otros países como Chile y Colombia, ampliando aún más su influencia y capital.”*

Respuesta:

Actualmente la ACSJB cuenta con diez cementerios ubicados en distintos lugares del Perú, dónde brinda atenciones funerarias, acompañando a las familias, con la esperanza propias de la fe en la resurrección. La afirmación de que se cuentan con camposantos en Chile y Colombia es absolutamente falsa.

6. **Afirmación:** *“Según la periodista Paola Ugaz, en este periodo se realizaron pagos no documentados al Arzobispado de Lurín, lo que añade más interrogantes sobre el manejo financiero de la organización.”*

Respuesta:

Dentro de los fines de la ACSJB está la ayuda a la Iglesia Católica y a sus instituciones; a modo de ejemplo se encuentran las más de 500 sepulturas donadas a distintas diócesis del Perú para

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA



el entierro de personas de bajos recursos, sacerdotes, religiosos o sus familiares cercanos, especialmente durante la crisis del COVID-19.

Conforme a sus estatutos y a las leyes peruanas, los excedentes de las actividades funerarias de la ACSJB estuvieron destinados a sostener las obras pastorales y vocacionales de instituciones de la Iglesia u otros fines congruentes con el espíritu de caridad cristiana, en cualquier lugar donde desarrolle sus actividades de manera propia o a través de terceros. Ello sucedió de manera especial con el sostenimiento de las actividades pastorales y sociales del Sodalicio.

Por lo antes indicado, les agradecería, en el marco de nuestro derecho a réplica, amparado en la Constitución Política del Perú, que puedan publicar nuestra carta de cara a que sus electores tengan una mayor información y puedan contrastarla con la difundida y saquen sus propias conclusiones.

  
Dr. Percy García Caveró  
ABOGADO  
CAP 720

**Percy García Caveró**

Abogado y vocero de la Asociación Civil San Juan Bautista

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Carta Notarial: 948947.....

CERTIFICO: QUE EN LA FECHA SE HA ENTREGADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN LA DIRECCION INDICADA, A UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER EMPLEADA DE RECEPCION, QUIEN SELLO EL CARGO DE RECEPCION.

Lima, 13 de Febrero de 2025



Verifique la certificación de su Carta Notarial, escaneando el código QR.



**ALFREDO PAINO SCARPATI**  
NOTARIO DE LIMA

RECORRIDO EN SU NOTARIA  
ESTABLECIMIENTO NOTARIAL